

7 1247 /

J 1247 / 19

BELLO QVARTO VEINTE
MAR AVEDIS AÑO DE MIL
SOTE CIENTOS Y QVARENZ
TA Y DOS.

Miguel de Bages Es.^{to} del Rey. Nuncio S.^{to} Viejo de la Villa de
Maraleon Certifico, doy fee, y Verdadero Testim.^o a los 11. que el
presente Viernes Como estando juntos en Ayuntamiento los Señores Diego
Vizente H.^{to} de Juan Juan. Plancha, y Jayme Arcoan. H.^{os} y J.^{te}
Antonia Beudal sinchico P^{ro}curador de d^{ha} Villa. D^{ix}eron que estando
amenazando ruina la Casa del Ayuntamiento de d^{ha} Villa
para q^{ta} se paxa aquella, la era preciso el Chano de somar
algunos buxos, y espacio dentro las Casas de Mr. Verino. Con buxo a
ellas, desquando su oficio el espacio que se deoa somar para d^{ha} Villa
de d^{ha} Casa de Verino; asimismo tambien para el Ayuntamiento de
d^{ha} Villa en d^{ha} Villa dos oficiales, Canteros de la
Villa de Calacupe llamados Jayme Jimeno, y Domingo Chaque, los que
la haviendo venido, y haviendolos sumados d^{ha} Villa recibidos de su
renta para vez el espacio que se deoa somar dentro la d^{ha} Casa del d^{ho}
Verino para el Ayuntamiento; del d^{ho} que deue ser de dentro de ellas.
Como tambien para la Escalera que dentro de ellas deue hacerse para
subir a la Casa de d^{ha} Ayuntamiento; y que d^{ha} d^{ha} oficiales a nivel
perjuicio de la Casa, como d^{ha} ella por entero, d^{ha} oficiales
en virtud del Juram^{to} jurado de hizieron de Reconcom^{to}, Insauri,
Villuro, y Declararon que hauran de estar dentro el espacio de la
Casa del vez. Contado el Parque de la Casa fozal, que ser ga de
palmas de largo, y de alto asta el finis del d^{ho} que de se re
civa d^{ha} d^{ho}, y que el perjuicio que se oque a la d^{ha} Casa del
Verino de d^{ha} la se somar en ella es Veinte y Cinco libras,
S^o J. P. que por quanto d^{ha} Villa tiene al lado de d^{ha} Casa

Mr. Bages de Mexico en Vno el qual iguale a la dha Casa
 del Vizcaino y este de diez y quatro alto anexo a la Casa del Vizc.
 el que ha hecho pagar a los dhos oficiales y haualo pasado en
 diez Veynte y cinco libras de plata que queda de el de que de hecho
 la escuela. Igualmente de solo presentada dha Villa al obispo
 en recompensa de lo que el dho obispo dio en su Carta siendo de
 lo que vale a lo que se le perjudica, no ha querido consentir
 en ello. Por lo que la Villa ha mandado con sus señores afe
 mda pasaron dhos oficiales dha Casa y a dexa con el fin de
 dha Villa de que se vende a dha Villa. Dhalgoz a ello po
 gran dolor de contada que de ella recien la Villa para otros fi
 nes muy convenientes a ella, por lo que se ha practicado
 oficiales la han pasado dha Casa en noventa y cinco libras
 de plata que dha Villa se ha de pagar a a dha Villa al dho obispo
 de contada dha noventa y cinco libras de plata. Dhalgoz a ello po
 hay Veynte y cinco libras de plata del perjuicio que se ha con
 puse de diez y cinco libras en el quarto y se le asigna
 en dha casa. Igualmente se ha de pagar a dha Villa
 de dha Villa de diez y cinco libras de plata el presente el que se
 no, y firma en esta Villa de hazalen a los diez y siete
 mes de octubre de mil setecientos y dos años. Por lo que
 bre puto donde se lee fabrica.

En Testimonio de Verdad

 Miguel de Bages



de la de Mexico.

**SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CUAREN
 TA Y DOS.**

Manuel Casada en nombre de el Ayuntamiento de la Villa de Mexico
 leon de quien presente poder y del dho Ayuntamiento en nombre de quien presente
 morada dho, que por amenaza de dha Villa las Casas de el Ayuntamiento, imparte las cosas
 y pasando y habiendo reconocido que para su seguridad expusiese hacer un estudio en dha
 Casa de un Vizcaino contra a ellas, lo llamo y propuso la necesidad que habia de ello, y
 ad que pagandole en dinero de contada el perjuicio que de se ocasionase a dha Casa, y
 pensandose la Villa con un Vaso que tiene contiguo a la Casa de dho Vizcaino, y
 que por de dho precio se vendiese este dha Casa, para el referido precio urgentissimo
 para su pago y pago a dho, por cuya razon a fin de haver constancia a dho
 de la necesidad de dho Vaso, y de dho, del Vaso que de necesidad, el importe del perjuicio
 que en ello se le causa a dho Vizcaino, y quanto valen en dho las Casas de este ha dha
 de dho dho Contado de la Villa de Calazante y esto ha declarado que el dho que de
 debe tomar de dho Vizcaino sera de Valor veinte y cinco libras de plata y estas de el dho
 recompensa en las Casas que a dha Villa tiene imparte. De que el total Valor de las Casas
 de dho Vizcaino ha sido y es noventa y cinco libras de plata. Las que esta pronto mi parte, y en
 trezase las como resulta del testimonio que presento y a dho y mi parte de lo qual se
 sigue y puede venir al publico y comun de dha Villa con que se pague de que de asumen
 totalmente las Casas de dho Ayuntamiento, a lo que no vedare dar lugar por tanto
 de dho dho y dho haya por presentada dho. Reconociendo tasaron y declaracion de
 de dho Vizcaino. Dicho y en conformidad de ella se debe mandarse que dho Vizcaino
 venda a mi parte sus Casas por las dhas noventa y cinco libras de plata, o le de de ellas
 el Vaso que necesita por el tanto tasado, y recompensandole con otro tanto de las Casas
 de mi parte, y en esta razon se moviere, determine lo que fuere de dho y mi parte
 de que se le ocasiona el dho y para ello

Manuel Casada



Laraca y Oct^{va} de Ventey dos de 1724 de Gen^l

no 55

Suporva
Cacases
Pasado al dueño de las Casas de la que in
dagaaba tenta tomar porcion de ellas para el Reparo
Anual de las de Ayuntamiento; y hecho crede
Punto queda

Ⓢ